

CIRCULAR No 014 DE 2013 2013EE0162162



**PARA:** REPRESENTANTES LEGALES, JEFES DE CONTROL INTERNO Y REVISORES FISCALES DE ENTIDADES SUJETAS A VIGILANCIA Y CONTROL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, FONDOS CUENTA Y VOCEROS DE PATRIMONIOS AUTONOMOS DE RECURSOS PÚBLICOS

**DE:** CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA (E)

**ASUNTO:** LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA DE CÓNDOR S.A. COMPañÍA DE SEGUROS GENERALES

Con el propósito de prevenir posibles riesgos que puedan comprometer el patrimonio público y garantizar la protección y salvaguarda del mismo, se procede a informar que La Superintendencia Financiera de Colombia a través de la Resolución No 2211 del 05 de Diciembre de 2013, ordenó “la liquidación forzosa administrativa de CÓNDOR S.A. COMPañÍA DE SEGUROS GENERALES, identificada con el NIT 890.300.465-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.”, se informa que:

1. “Todos los inversionistas y acreedores incluidos los garantizados, quedarán sujetos a las medidas que se adopten para la liquidación forzosa administrativa, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la intervenida deberán hacerlo dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa y de conformidad con las disposiciones que lo rigen.”
2. En cumplimiento de las disposiciones legales en materia de contratación pública, es indispensable que las Entidades Públicas que figuran como beneficiarias de pólizas constituidas en esa compañía, requieran la sustitución de las mismas antes de los términos establecidos en el literal d) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 9.1.3.1.1. y subsiguientes del Decreto 2555 de 2010, relacionados con la terminación automática de los contratos, así:
  - 2.1. “todos los contratos de seguro de cumplimiento celebrados por la compañía y que no sean sujetos de cesión a otra compañía aseguradora, terminarán de forma automática en un plazo de seis meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.”
  - 2.2. “todos los contratos de seguro, distintos a seguros de cumplimiento, celebrados por la compañía y que no sean sujetos de cesión a otra compañía aseguradora,

*Handwritten signature*

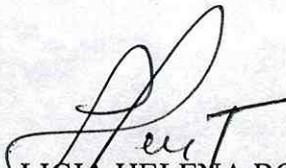
terminarán de forma automática en un plazo de dos meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.”

Se recuerda que las pólizas remplazadas deberán ser expedidas por Compañías de Seguros autorizadas para tal fin por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales se pueden consultar en la página web de esa Entidad [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

3. Las Entidades Públicas que tengan reclamaciones en contra de la aseguradora, deben estar pendientes de las acciones de emplazamiento que realizará el liquidador de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9.1.3.2.1. del Decreto 2555 de 2010, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en la cual se dispuso la liquidación.

A partir del recibo de la presente circular, el Representante Legal, el Jefe de Control Interno o el Revisor Fiscal de cada Entidad, deberá remitir a más tardar el día 20 de diciembre de los corrientes la relación de pólizas, amparos y valores asegurados de que trata esta circular, así como mantener informada a la dependencia correspondiente de la Contraloría General de la República, sobre las acciones emprendidas conforme a lo previsto en la presente.

Cordialmente,



LIGIA HELENA BORRERO RESTREPO  
Contralora General de la República (E)

Revisó: Claudia Isabel Medina Siervo, Contralora Delegada Gestión Pública e I.F. 

Elaboró: Andrés Hernández Uscátegui, Profesional DES Gestión Pública e I.F. 

